

BOLETÍN INFORMATIVO Nro. 002-2015

REFORMAS AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Fecha: 9 de Marzo de 2015

El Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), dentro de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), mediante Resolución RPC-SO-45-Nro. 535-2015 de fecha 17 de diciembre de 2014, realiza reformas al Reglamento de Régimen Académico vigente, las mismas que plantean cambios en la estructura de la Educación Superior.

El Reglamento de Régimen Académico tiene por objeto orientar y regular el quehacer académico de las IES en el marco de las disposiciones de la LOES. La Resolución que aprueba las reformas se encuentra publicada en la Gaceta Oficial del CES del 13 de enero de 2015, por tanto las mismas se encuentran en vigencia a partir de dicha fecha y su aplicación es obligatoria para todas las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas y particulares del país.

Las reformas planteadas tienen aspectos positivos e importantes, en algunos artículos se suprime o se agrega términos, en unos casos modifica la norma, en otros se aumentan disposiciones que proponen cambios académicos y educativos en los diferentes niveles de formación.

Con la finalidad de dar a conocer a la comunidad universitaria de la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), la Procuraduría Universitaria a través del presente boletín, informa los cambios de mayor relevancia efectuados en el Reglamento de Régimen Académico que inciden en el desenvolvimiento de la institución.

Las reformas aprobadas son cincuenta, a continuación se citan las modificaciones más notables de manera concreta.

TÍTULO I **Ámbito y Objetivos**

- Se reforma todo el Art. 1, siendo el nuevo texto el siguiente: *“Art. 1 Ámbito.- El presente reglamento se aplica a las Instituciones de educación superior públicas y particulares: Universidades, Escuelas Politécnicas, Institutos y Conservatorios Superiores”.*
- Se agrega un artículo que explica el objeto del Reglamento cuyo contenido correspondía anteriormente al “Ámbito”, el texto actual es: *“Art. 1.1 Objeto.- El presente reglamento regula y orienta el quehacer académico de las instituciones de educación superior (IES) en sus diversos niveles de formación, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y su organización en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior”.*
- Ha sido reformado el literal c. del Art. 2 referente a los Objetivos, incorporando que se promueve la permeabilidad de los planes curriculares e itinerarios académicos, a más

de la diversidad, integridad, flexibilidad y otros que anteriormente consideraba este artículo.

TÍTULO II

Organización del Proceso Aprendizaje

- En el Art. 3 relacionado al Modelo general del régimen académico, se suprime la última parte del párrafo final, que hacía referencia al ejercicio de la autonomía responsable de las IES. El párrafo queda como sigue: “... *Los enfoques o modelos deben estar sustentados en una teoría educativa, desarrollada por cada una de las IES*”.
- En lo concerniente a la Educación Superior de Grado o de Tercer Nivel considerado en el Art. 8, se agrega un inciso final que dice: “... *La definición de este nivel de formación para las carreras artísticas se establecerá en la normativa de Formación Superior en Artes*”. Por lo tanto para la rama artística, ya sean carreras de tercer nivel o programas de postgrado (Art. 9) se establecerán normativas de formación superior en artes.
- El Art. 9 que se refiere a la Educación Superior de Postgrado o de Cuarto Nivel, tiene una reforma importante puesto que incorpora la especialización de profesionales en enfermería, a más de las especializaciones médica y odontológica ya establecidas.
- En el Art. 15 que habla de las Actividades de Aprendizaje, es importante señalar que en el literal a. Actividades de aprendizaje asistido por el profesor, se ha incorporado el desarrollo de *conocimientos y valores* a más de habilidades y destrezas que ya están establecidas, suprimiéndose desempeños estudiantiles.
- Se reforma el párrafo primero del Art. 16 que habla de la Duración en los períodos académicos en las carreras de educación técnica, tecnológica y de grado, en los siguientes términos: “*Duración de los períodos académicos en las carreras de educación técnica, tecnológica y de grado.- En estos niveles de formación, las carreras se deberán planificar 800 y 900 horas en períodos académicos de 16 y 18 horas semanas respectivamente*”. Los párrafos siguientes no han sufrido variación. Este artículo ya no hace diferenciación entre estudios con dedicación a tiempo completo y a tiempo parcial.
- En lo que tiene que ver al Art. 18 que se refiere a Carga horaria y duración de los programas de posgrado, en el literal b) se incorpora a las Especialidades médica y odontológica, la especialidad en Enfermería; además a continuación del literal c) referido a la carga horaria en maestrías, se incorpora el siguiente párrafo: “... *El total de horas destinadas en cada programa a la organización curricular puede ampliarse hasta por un mínimo del 5% de los valores establecidos en el presente artículo; las horas adicionales deberán ser distribuidas a lo largo de la formación curricular en los períodos académicos extraordinarios establecidos en el Art. 13 de este Reglamento....*”.
- El Art. 20 que anteriormente se refería a Unidades de organización curricular, actualmente contempla los Componentes de la estructura curricular. De manera general en este artículo se redefine los componentes de la estructura curricular de las carreras y programas, así como las Unidades de Organización Curricular y los Campos de Formación del Currículo que integran las carreras y programas.
- El Art. 21 que se refiere a Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores, y de grado, tiene reformas importantes como:
 - El resultado del trabajo de titulación debe ser registrado cuando se haya completado la totalidad de horas planificadas, incluida la unidad de titulación a más de las prácticas pre profesionales ya establecidas; esto a diferencia del



reglamento reformado que contemplaba que el resultado del trabajo de titulación sea entregado y evaluado al cumplir el tiempo total de estudios. Esto es importante porque da apertura a que las IES evalúen el trabajo de titulación en forma previa antes de su registro.

- El trabajo de titulación puede ser desarrollado por más de un estudiante; cuando un estudiante concluya los requisitos académicos para su titulación podrá ser evaluado en forma individual.
- En todas las carreras el examen de grado puede ser una prueba teórico - práctica, anteriormente esta opción se daba solo para las carreras de medicina humana.
- El Art. 23 estipula que en los Programas de Especialización debe existir un Trabajo de titulación.
- Se ha eliminado el Art. 26 que se refería a campos de formación del currículo.
- El Art. 30 que habla de Aprendizaje de lengua extranjera ha sido modificado, permitiendo que las asignaturas de aprendizaje de lengua extranjera puedan estar o no dentro de la malla curricular de la carrera, lo que queda al criterio de cada IES (anteriormente estas materias debían ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera); sin embargo el idioma extranjero es requisito obligatorio para la graduación de los estudiantes en los niveles técnico, tecnológico superior o sus equivalentes y tercer nivel o grado, por lo que las IES deberán garantizar que el estudiante cumpla con la suficiencia como máximo hasta cuando haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera, pudiendo también homologar conocimientos. Además a este artículo se incorpora un párrafo en el que se dispone: “... Para las carreras de tercer nivel o grado, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera el nivel correspondiente a B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas...”.
- En el Art. 32 que se refiere a Promoción, difusión y ejercicio de las carreras y programas, se han hecho cambios formales indicando que las IES en un plazo máximo de 30 días contados a partir del cierre (anteriormente de la finalización) de cada período de matrículas (anteriormente período académico ordinario) deberán presentar las listas de los matriculados al SNIESE. Además a este artículo se ha agregado un párrafo que dispone: “... Las IES podrán en estos listados reportar a un mismo estudiante matriculado en dos carreras de manera simultánea, siempre y cuando la modalidad de estudios y el horario lo permita”.
- El Art. 36 que hace referencia a Retiro de una asignatura ha sido modificado, permitiendo que los estudiantes puedan retirarse *voluntariamente* (anteriormente se omitía este término) de una o varias asignaturas en un plazo de hasta 30 días desde el inicio de las actividades académicas. En casos especiales como caso fortuito, embarazo y otros, el estudiante puede retirarse en cualquier tiempo, situación que será conocida y aprobada por la instancia correspondiente de cada IES y la justificación será con documentación de respaldo.
- El Art. 47 que describe la Organización de los aprendizajes en las diversas modalidades, en el numeral 1 relacionado a la modalidad presencial, se incorporan dos párrafos que disponen que para las especializaciones no médicas y maestrías profesionales, por cada hora de docencia se deben planificar dos horas para otras actividades de aprendizaje, y en el caso de las maestrías de investigación dicha planificación debe contemplar tres horas. Además en el numeral 4 se establece que para la modalidad semipresencial o convergencia de medios se seguirán los mismos parámetros de distribución de horas de aprendizaje que para la modalidad presencial.

TÍTULO IV

Itinerarios Académicos, Reconocimientos u Homologación y Titulación

- En el Art. 60 que trata del Ingreso al posgrado, se incorpora un párrafo importante a tomarse en cuenta que dice: “...*En el caso de que el título de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la IES debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la IES verificar que el título corresponde a tercer nivel o grado*”. Este aspecto no estaba considerado anteriormente.
- El Art. 61 que se refiere al Reconocimiento u Homologación de estudios, agrega en las reformas que cuando se realice el análisis de las horas académicas para la homologación, se deberá considerar las horas asignadas para el aprendizaje asistido para el docente, el práctico y el autónomo.
- En el Art. 63 que contempla los Procedimientos de Homologación de cursos, asignaturas, o sus equivalentes, se hacen las siguientes modificaciones:
 - En el análisis comparativo de contenidos, ya no se contempla la homologación en programas doctorales.
 - La validación de conocimientos aplica a todos los niveles de educación superior sea que el estudiante haya o no realizado estudios superiores.
 - La validación de conocimientos no aplica para especializaciones médicas u odontológicas, maestrías de investigación y doctorados.
 - Las IES pueden validar o acreditar la destacada trayectoria profesional o cultural de las carreras de tercer nivel o de grado, con excepción de aquellas carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.
- Se modifica el título del Capítulo III que anteriormente se refería a Registro, Reconocimiento y Homologación de Títulos, concretándose solo a “*Registro y Reconocimiento de Títulos*”.
- En el Art. 65 que se refiere a Organización y emisión de títulos en las IES, se modifica un parámetro del acta consolidada que las IES deben elaborar previo al otorgamiento del título al estudiante, anteriormente se refería al número de horas de prácticas pre profesionales y de servicio a la comunidad, cambiándose a “*número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales*”.

TÍTULO V

Investigación

- En el Art. 71 que habla de la Investigación para el aprendizaje, se realizan las siguientes modificaciones:
 - El numeral 2 relacionado a la Investigación en educación superior de grado, ya no contempla que las investigaciones se realizarán en los contextos de las prácticas pre profesionales, puesto que ha sido eliminado.
 - En el numeral 3 que habla de la Investigación en educación superior de posgrado, en el literal b) se incorpora a más de la investigación en especializaciones médica y odontológica, la especialidad en enfermería; además se suprime el literal d) que se refería a maestrías de investigación.

TÍTULO VI

Vinculación con la Sociedad

- En el Art. 84 que se refiere a los Tipos de certificado en la educación continua, se hace una modificación de forma respecto a que la oferta académica en el área de la salud deba contar con el auspicio (anteriormente contar con el aval) del Ministerio de Salud Pública.
- En el Art. 93 que describe la Realización de las prácticas pre profesionales, se establece que del total de 400 horas de prácticas pre profesionales que contempla el Reglamento de Régimen Académico, mínimo 160 horas serán de actividades de servicio a la comunidad.

TÍTULO VII

Estructuras Institucionales de las IES

- En el Art. 97 que habla de la Organización institucional, se incorpora la disposición que los Centros de apoyo que las IES creen en el exterior deben cumplir con las normas vigentes en el país correspondiente, a más de la aprobación del CES.

Disposiciones Generales

Se ha realizado reformas a las Disposiciones Generales, entre las de mayor relevancia se encuentran:

- Se reforma la disposición transitoria cuarta, estableciendo que el estudiante que no haya culminado el trabajo de titulación luego de transcurridos diez años desde la culminación de sus estudios, puede titularse en la carrera de la misma IES (anteriormente no era permitido titularse en la misma IES) o en otra IES, en una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para el registro de títulos.
- En la disposición general sexta, se contempla la posibilidad de designar un director o tutor del trabajo de titulación de la misma IES (como estaba establecido) o de otra IES, agregándose un párrafo que dice: *"...Estos tutores o cotutores pueden ser destinados entre los miembros del personal académico de la propia IES o de una diferente, así como de aquellos investigadores acreditados por la SENESCYT"*.
- La disposición general décima tercera, contempla la posibilidad que un estudiante que haya reprobado una asignatura por tercera vez, pueda empezar la misma carrera en otra IES solicitando su ingreso. Anteriormente no se consideraba esta opción, reglamentando únicamente la prohibición para continuar o volver a empezar la misma carrera en la misma IES, para los estudiantes que se encuentren en esta situación. Además la reforma dispone que esta resolución no es aplicable para las asignaturas de aprendizaje de una lengua extranjera, siempre y cuando no formen parte del plan de estudios de la carrera.
- En la disposición general décima cuarta, se menciona que el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil que expida el CES, será la normativa legal en la que constarán los requisitos para la aprobación de cursos y carreras (de conformidad al Art. 84 de la LOES).

Disposiciones Transitorias

A continuación se resumen las reformas de mayor relevancia realizadas a las Disposiciones Transitorias:

- La disposición transitoria segunda menciona que para los proyectos de carrera y programas aceptados por el CES pero de aprobación pendiente, en caso de darse su aprobación, ésta podrá ser para dos cohortes con una vigencia de un año desde la fecha de su aprobación (anteriormente hasta 30 de junio de 2015). Además dispone que para el caso de las carreras y programas aprobados por el CES para dos cohortes, se podrá aperturar las mismas hasta el 31 de diciembre de 2015.
- La disposición transitoria quinta, establece:
 - Que los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre del 2008 deberán aprobar el examen complejo en la misma IES hasta el 21 de mayo del 2016, caso contrario deberán acogerse a disposición general cuarta.
 - En caso que la carrera o programa no se encuentre vigente o no conste en el registro del SNIESE, las IES deberán solicitar al CES la habilitación de la carrera.
 - Que los estudiantes que cursaban estudios de diplomado superior aprobados e impartidos antes de 12 de octubre de 2010, para titularse podrán acogerse al examen complejo hasta el 21 de mayo de 2016, caso contrario deberán atender la disposición general cuarta.
- En la disposición transitoria novena, se establecen las normativas que el CES deberá aprobar hasta el 30 de junio de 2015, sumándose a las ya establecidas antes de las reformas, la normativa para carreras y programas en modalidad presencial y semipresencial y la normativa para la especialización en enfermería (incorporada a las especializaciones médicas y odontológicas).

Con esta información resumida, la Procuraduría ha querido contribuir para que la comunidad universitaria tenga conocimiento de los cambios efectuados en el Reglamento de Régimen Académico. En el presente boletín no se han considerado las reformas relacionadas a la Educación Técnica y Tecnológica Superior y sus equivalentes, por no tener incidencia en el quehacer de la institución.